

H. Magistrada
MARIA ISABEL ARANGO SECKER
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CALI
SALA LABORAL

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: CATALINA CAMPO FERRO.
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES VALLEJO PARRA y OTROS
RADICADO: 2020 - 0378
ASUNTO: sustentación recurso contra auto que fija caución.

JULIAN MAURICIO VALLEJO PARRA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.94.528.338, portador de la tarjeta profesional Número 129.962 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado de la sociedad **ACADEMIA INTERNACIONAL DE AVIACION SAS**, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal, descorro el traslado para sustentar el recurso así:

ANTECEDENTES.

1. Ante la superintendencia de sociedades cursó proceso verbal, entre Catalina Campo Ferro y Carlos Andrés Vallejo Parra, proceso en el que se discutían actos relativos a la sociedad ACADEMIA INTERNACIONAL DE AVIACIÓN SAS, donde las partes son socios 50% por ciento cada una, con radicado 2020-800-00327.
 2. El 17 de junio de 2021, en el proceso mencionado en el numeral anterior se celebró audiencia, en la cual se llegó a acuerdo conciliatorio integral sobre todas las diferencias derivadas de la sociedad conyugal, las sociedades donde son socios y todas aquellas diferencias surgidas entre los ex esposos, el cual presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.
 3. En el acuerdo conciliatorio se acordó dar por terminado todos los procesos judiciales entre las partes en **todas**
-

las jurisdicciones, incluida la laboral, tal como se desprende del acta de conciliación.

4. El Juzgado de origen desconoció el acuerdo y se encuentra adelantando un proceso, que posiblemente va a generar nulidades procesales, pues advierto la misma.
5. A su vez el Juzgado mediante el auto del 9 de agosto de 2023, emitido en audiencia virtual y que fue apelado, ordenó fijar caución a mi representada.

CONSIDERACIONES

Los motivos de reparo esgrimidos fueron dirigidos a la inexistencia de riesgos o posibles insolvencias, considerando el accionar la demandante, quien a su vez es socia de la sociedad, exagerada, toda vez que la sociedad cuenta con la capacidad económica, despliega actividades académicas de hace muchos años y nunca ha incumplido con sus obligaciones.

Lo que se aprecia es una decisión superflua basada en argumentos que no cuentan con respaldo alguno para determinar una actuación que se permita entrever actos tendientes a impedir la efectividad de la sentencia o una supuesta incapacidad económica, insolvencia o que se encuentre en graves y serias dificultades.

Es así como del análisis de la documentación presentada, cuyo estudio en la decisión tomada carece y brilla por su ausencia por lo siguiente:

1. No existe un solo documento o conducta que se describa por parte de mi representada y que la ubique en el contexto de la norma contenida en el artículo 85^a del Código Procesal de Trabajo.
 2. De los estados financieros aportados, se observa como la sociedad tiene activos por \$2.647.610. millones de pesos,
-

conformado por efectivo y deudores, lo cual muestra una operación significativa, contundente y sólida, lo cual consta a folio 2 de la solicitud de medidas cautelares.

3. En el folio 3 la sociedad muestra una operación de utilidades de años anteriores por valor de \$312.554.354, que permanece vigente y que en ninguna forma ha sido asumida para sufragar perdidas de otros ejercicios, situación que el Juez omite, pues con su análisis lo que muestra fue un análisis superfluo, cuya conclusión es absurda, pues las mismas utilidades de años anteriores conjugan las pérdidas del ejercicio del año 2022.
4. Que la sociedad cuenta con mas de 1.000 estudiantes que le garantizan un flujo económico y periódico, que ha sido histórico en la empresa, situación que el despacho omite en el análisis llegando a una conclusión totalmente absurda.
5. El despacho no tiene en cuenta que los ingresos vienen aumentando, que consta en las notas a los estados financieros tal como se desprende de la siguiente imagen.

Nota 16. INGRESOS OPERACIONALES.

Los ingresos operacionales que percibe la ACADEMIA DE AVIACIÓN INTERNACIONAL SAS, está representados por aquellos que tienen su origen en la prestación de servicios Educativos, como: Matriculas, certificados, derechos de grado, materias adicionales, uniformes, habilitaciones, seminarios, entre otros; también encontramos el registro de los descuentos otorgados a los educandos, las devoluciones que se realiza a los estudiantes conforme a la manifestación escrita por retiros de la institución. El saldo de la cuenta Ingresos operacionales al cierre de diciembre 31 de 2022, quedó conformada así:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>AÑO 2021</u>
<i>Prestación de servicios educativo</i>	3,032,186,489	3,061,464,255
<i>Descuento y Devoluciones</i>	-38,889,389	-75,017,767
INGRESOS OPERACIONALES NETOS	\$ 2,993,297,100	\$ 2,986,446,488

6. La solicitante de la medida cautelar omite descubrir ante el despacho, cual es la razón por la que la compañía no ha tenido un mejor desempeño a pesar de sus esfuerzos y a pesar de contar con una estabilidad demostrable durante todos los años de su existencia, que me permito traer a colación y que fue aportado en el informe de gerencia de la asamblea de 2023, que consta a folio 57 de la solicitud de medidas, Así:
-

Por último, es mi deber enfatizar en esta asamblea ordinaria de accionistas que los resultados obtenidos en el año 2022 son el fiel reflejo de la compleja situación societaria que se viene presentando al interior de la compañía, de la cual vale la pena resaltar en este informe que el principal factor de afectación a la buena marcha de la empresa es la competencia desleal que la

socia igualitaria catalina campo ferro le está haciendo a la misma en todos los escenarios donde la empresa se desempeña comercial y operativamente.

Agradezco a los asambleistas presentes la atención prestada al presente informe de gestión sobre la marcha de la compañía y me despido deseándoles éxitos y bendiciones.

7. La caución en vez de crear una situación de garantía para la demandante esta sería por el contrario perjudicial ya que, la única forma posible para otorgar la caución por parte de una aseguradora sería que mi representada consignara en efectivo en un depósito a término el 80% del valor de la caución, teniendo que depositar la suma de \$342.611.873, situación que llevaría a mi representada a un desencaje monetario totalmente inconveniente y nocivo en su economía.
 8. En el punto anterior, se observa el interés de la demandante de boicotear a la sociedad, tal como lo ha venido haciendo con la no aprobación de estados financieros en los últimos tres años, por ese motivo insisto en la forma exagerada, como se vienen construyendo pretensiones inexistentes y medidas innecesarias como la caución, desconociendo así mismo un acuerdo conciliatorio global del conflicto que ha mantenido la pareja de ex esposos en varios procesos jurídicos.
 9. Debo recalcar la situación del acuerdo conciliatorio que se adelantó ante la Superintendencia de sociedades, ya que la demandante y el señor CARLOS VALLEJO, suscribieron acuerdo conciliatorio **incluyendo el proceso laboral** objeto de esta apelación, por lo cual la conciliación judicial en mención, se dejó constancia en acta y video de las condiciones del acuerdo conciliatorio y la manifestación por las partes de encontrarse de acuerdo con lo allí contenido, conciliación que se llevó a cabo en el
-

marco societario de la ACADEMIA DE AVIACION INTERNACIONAL SAS.

10. Dicho acuerdo, fue aprobado por el superintendente delegado y hace tramite a cosa juzgada de acuerdo con lo contenido en el ARTICULO 66. de la ley 446 de 1998. por lo cual no se debe proferir decisión judicial posterior.

PETICIONES

1. Así las cosas, solicito a su despacho se revoque la caución fijada a mi representada.

De la honorable Magistrada,



JULIAN MAURICIO VALLEJO

C.C. 94.528.338 de Cali.

T.P. 129.962 del C. S. de la J.

.....
